

Municipio: Torrecillas de la Tiesa. Localidad: Torrecillas de la Tiesa.—Ampliación del Colegio Nacional «María Lluca», domiciliado en carretera de Sevilla, sin número, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en local adaptado.

*Provincia de Málaga*

Municipio: Moclinejo. Localidad: Moclinejo.—Constitución de la Escuela graduada mixta, con domicilio en calle Pulpito, sin número, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales provisionales y se integran, transformadas en mixtas, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban como unitarias y que desaparecen como Centros independientes.

Municipio: Yunquera. Localidad: Yunquera.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, de la calle Ermita, 14, que contará con 15 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— para funcionar en locales prefabricados y se transforman en mixtas las siete unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas con que cuenta el Centro.

*Provincia de Toledo*

Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina.—Ampliación de la Escuela graduada «Don Cristóbal López», domiciliada en barrio de Gamoral, que contará con cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

*Provincia de Cáceres*

Municipio: Valdelacasa de Tajo. Localidad: Valdelacasa de Tajo.—Supresión de una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— en la Escuela graduada, domiciliada en Parque de las Heras, que contará con cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se transforman en mixtas las tres unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Supresión de una unidad escolar de niños y transformación de la otra unidad escolar de niños en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— en la Escuela graduada de niños «Mariano de Cavia», de la calle Geranios, 32, quedando el Centro con una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

*Provincia de Toledo*

Municipio: Cervera de los Montes. Localidad: Cervera de los Montes.—Modificación de la Escuela graduada «San Blas», domiciliada en calle de las Heras y Ayuntamiento, que contará con dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas que funcionaban en el Centro.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependiente de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

*Provincia de Toledo*

Municipio: Gálvez. Localidad: Gálvez.—Modificación del Colegio Nacional «San Juan de la Cruz», que contará con 12 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se transforma una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**17566**

**RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de Número.**

Por renuncia del excelentísimo señor don Miguel Fenech Navarro, existe en esta Real Corporación, una vacante de Académico de Número, correspondiente a la Sección Cuarta «Legislación y Jurisprudencia», anunciándose su provisión en virtud de lo previsto en el artículo segundo del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Educación y Ciencia, de 12 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Para ser elegido Académico, es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, y reunir las condiciones exigidas en el artículo tercero del Estatuto.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Vía Layetana, 32, principal.

Barcelona, 28 de abril de 1978.—El Secretario, José Cervera Bardera.

**17567**

**RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras de Barcelona por la que se anuncia para su provisión dos vacantes de Académico de Número en dicha Real Academia.**

Por pase a Académicos supernumerarios de los Ilustrísimos señores don Alfredo Cazabán Nager y don Javier Ribó Rius, existen en esta Real Corporación dos vacantes de Académicos de Número, correspondientes respectivamente a la Sección Primera, «Ciencias Económicas», anunciándose su provisión en virtud de lo previsto en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Orden ministerial de Educación y Ciencia de 12 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en formulario firmado por tres miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicas del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y reunir las condiciones exigidas en el artículo 3.º del Estatuto.

Las propuestas se presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, Vía Layetana, 32, principal.

Barcelona, 3 de mayo de 1978.—El Secretario, José Cervera Bardera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**17568**

**ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Silvestre San Pedro Guisasaola y otro y seguido ante el Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Silvestre San Pedro Guisasaola y otro, y seguido ante el Tribunal Supremo,